

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente el **DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, y en mérito de lo expuesto,

ANTECEDENTES

Que intermedio de la Resolución con radicado N° **134-0150-2016 del 4 mayo de 2016**, se decidió otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **GILMA INES DUQUE SALAZAR**, identificada con cedula de ciudadanía N° **32.495.421**, para uso **DOMÉSTICO y RECREATIVO**, con un caudal total de **0,01469 L/s**; caudal a derivarse de la fuente hídrica denominada "TABITAS", en un sitio de coordenadas geográficas **X: 075' 01' 27.5" Y: 06'00' 58.8" Z. 1.305**, concesión en beneficio del predio identificado con el PK: **6602001000001200090**, ubicado en la vereda La Tebaida del municipio de San Luis, Antioquia.

Que, en cumplimiento de las responsabilidades de control y seguimiento asignadas a esta Corporación, el equipo técnico de la Regional Bosques llevó a cabo una visita técnica el día 13 de junio de 2017, como resultado de dicha visita, se elaboró el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **134-0212-2017 del 14 de junio de 2017**.

Que con base en las consideraciones expuestas en el Informe Técnico N° **134-0212-2017 del 14 de junio de 2017**, se realizó un oficio de control y seguimiento dirigido a la señora **GILMA INES DUQUE SALAZAR**, identificada con cedula de ciudadanía N° **32.495.421**, donde se le exhortaba el cumplimiento de las condiciones, términos y obligaciones contenidas en la Resolución con radicado N° **134-0150-2016 del 4 mayo de 2016**.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-13147-2022 del 12 de diciembre de 2022**, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento, la Corporación le recordó a la usuaria el acatamiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° **134-0150-2016 del 4 mayo de 2016**.

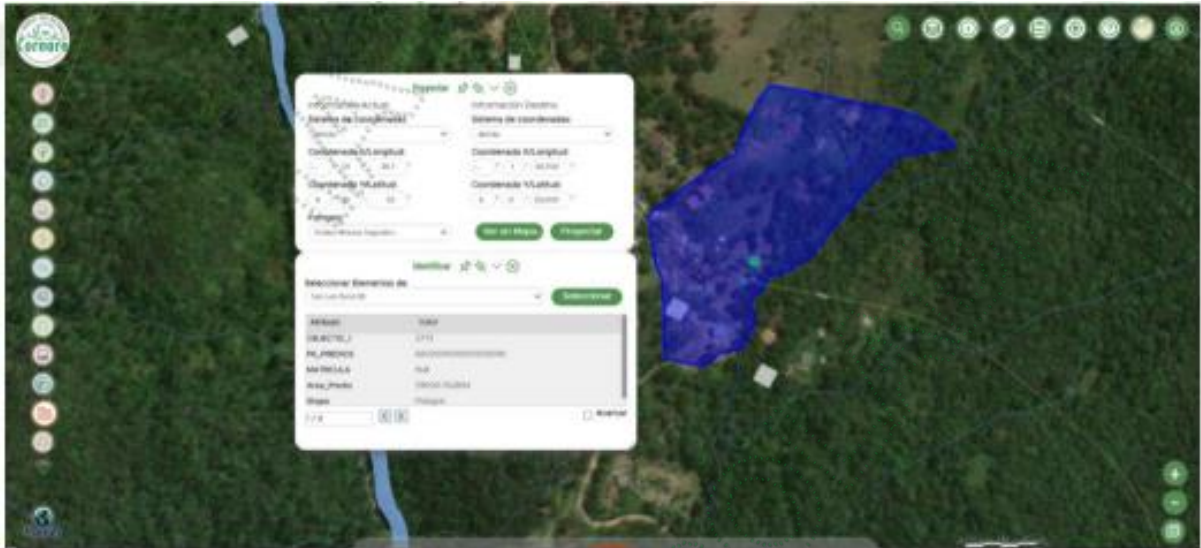
Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-15194-2023 del 27 de diciembre de 2023**, la señora **GILMA INES DUQUE SALAZAR**, identificada con cedula de ciudadanía N° **32.495.421**, fue requerida para que acatara los concerniente al diligenciamiento y entrega a la Corporación del Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) relacionado con las actividades que viene realizando.

Que funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques, realizaron una visita de control y seguimiento al predio identificado con el PK: **6602001000001200090**, ubicado en la vereda La Tebaida del municipio de San Luis, Antioquia, beneficiado con la presente concesión de aguas superficiales, actuación que arrojó como resultado el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-05861-2024 del 04 de septiembre de 2024**, donde se pudo constatar y concluir lo siguiente:

“(...)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita al predio denominado “Sin Nombre” distinguido con PK - PREDIO:6602001000001200090, ubicado en la vereda La Tebaida del municipio de San Luis, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 134-0150-2016 del 4 mayo de 2016, por medio de la cual se otorga una concesión de agua menor a un L/seg a la señora Gilma Inés Duque Salazar, con cedula de ciudadanía 32.495.421 en beneficio del predio “Sin Nombre” con un caudal total de 0.01389 L/s, para uso DOMÉSTICO y RECREATIVO. La visita fue guiada por el señor Rodrigo Duque, hermano de la titular del permiso.



En la visita de control y seguimiento se evidenció lo siguiente:

El predio objeto de la visita se localiza en la vereda La Tebaida, perteneciente al municipio de San Luis, identificado con el PK -PREDIO: 6602001000001200090. Durante la visita, el señor Rodrigo informó que actualmente residen de manera transitoria seis (6) personas en la propiedad, sin que haya un número fijo de ocupantes en la vivienda.

La propiedad es visitada de forma esporádica, lo que resulta en una frecuencia casi nula en el aprovechamiento del recurso hídrico para la piscina.

El área total del predio es de aproximadamente 3,200 m² y cuenta con una estructura habitacional que incluye tres habitaciones, una sala de estar y una cocina. Además, el predio dispone de un pozo séptico que se encuentra en condiciones óptimas de funcionamiento.

Del tanque del que se abastece la señora Gilma Inés Duque Salazar, se abastecen varias familias más, entre ellas Sonia Virgelina Sánchez Álvarez, María Clarisa Puerta de Zapata, José Castaño, Pedro Leonel Martínez Salazar, y Orlando Muñoz.

La obra de captación consiste en una estructura compacta de hormigón, diseñada para la recolección directa del agua mediante una manguera de succión. Desde este punto, el agua se transporta a través de una tubería de 1 1/2 pulgadas de diámetro. Una vez en el predio, la línea de conducción se reduce a una manguera de 1/2 pulgada para el suministro eficiente a la vivienda, esta cuenta con dispositivos de control de flujo.

Teniendo en cuenta que el tanque es compartido, no fue posible determinar el agua que actualmente está aprovechando la señora Gilma Inés Duque.

Según comunicación telefónica mantenida con la señora Gilma Inés Duque Salazar, se informa que el predio ya no es de su propiedad, ya que fue vendido a su hermana, la señora María Leticia Duque Salazar, identificada con cédula de ciudadanía 32.501.891 y teléfono 3126392944. Por lo tanto, se solicitó que se presenten los documentos que acrediten la nueva titularidad del inmueble, así como la solicitud de derechos y obligaciones de la concesión de aguas otorgada mediante la resolución 134-0150-2016, datada el 4 de mayo de 2016. Hasta la fecha, no se han recibido estos documentos que permitan verificar la titularidad del nuevo propietario.

Mediante comunicación enviada a la señora Gilma Inés Duque, a través del radicado CS-15194-2023 del 27 de diciembre de 2013, se le requirió diligenciar y entregar a la Corporación el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) relacionado con las actividades que viene realizando respecto a la Concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución -134-0150-2016, del 04-05-2016, tras realizar evaluación documental del expediente, no se encuentra evidencia alguna que permita determinar el cumplimiento de dicho requerimiento.

26. CONCLUSIONES:

La visita al predio “Sin Nombre” localizado en la vereda La Tebaida, municipio de San Luis, se llevó a cabo con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 134-0150-2016, que otorgo un caudal de agua de 0.01389 L/s a la señora Gilma Inés Duque Salazar para uso doméstico y recreativo. La visita fue acompañada por el señor Rodrigo Duque, asegurando así el seguimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de agua.

El predio situado en la vereda La Tebaida del municipio de San Luis, registrado como PK - PREDIO: 6602001000001200090, propiedad de la señora Gilma acoge temporalmente a seis personas, aunque el número de ocupantes no es fijo. La baja frecuencia de visitantes a la propiedad provoca un aprovechamiento limitado del recurso hídrico destinado a la piscina.

El predio tiene un área aproximada de 3,200 m² y cuenta con una vivienda que consta de tres habitaciones, una sala de estar y una cocina. Asimismo, posee un pozo séptico en perfecto estado de funcionamiento.

El tanque que utiliza la señora Gilma Inés Duque Salazar también proporciona agua a varias otras familias, incluyendo a Sonia Virgelina Sánchez Álvarez, María Clarisa Puerta de Zapata, José Castaño, Pedro Leonel Martínez Salazar y Orlando Muñoz.

La obra de captación está compuesta por una estructura de hormigón compacta que facilita la recolección directa del agua a través de una manguera de succión. El agua se transporta mediante una tubería de 1 1/2 pulgadas de diámetro, y al llegar al predio, se utiliza una manguera de 1/2 pulgada para un suministro eficiente a la vivienda, equipada con dispositivos de control de flujo.

Debido a que el tanque es de uso compartido, no se pudo establecer con precisión la cantidad de agua que la señora Gilma Inés Duque está captando en la actualidad.

Tras la comunicación telefónica con la señora Gilma Inés Duque Salazar, se determinó que el predio ha sido vendido a su hermana, la señora María Leticia Duque Salazar. Se requiere la presentación de la documentación que avale esta nueva titularidad, así como la solicitud de derechos y obligaciones relacionada con la concesión de aguas otorgada en la resolución 134-0150-2016. Hasta el momento, estos documentos no han sido recibidos, lo que impide la verificación de la titularidad por parte del nuevo propietario.

A través de la comunicación dirigida a la señora Gilma Inés Duque, bajo el radicado CS-15194-2023 del 27 de diciembre de 2013, se solicitó el diligenciamiento y entrega del Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), relacionado con la Concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución -134-0150-2016 del 04 de mayo de 2016. Sin embargo, tras la evaluación documental del expediente, no se ha encontrado evidencia que acredite el cumplimiento de esta solicitud.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”, y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece: “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”.

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero “dentro de los límites del bien común” y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.13.1. determino la reglamentación del uso de las aguas:

"La Autoridad Ambiental competente con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto-ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que benefician varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, señala; “(...) Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar

cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (...)

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3. ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, norma que en su **ARTÍCULO PRIMERO**, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como: *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada norma, que: *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05861-2024 del 04 de septiembre de 2024**, se procederá en adoptar unas determinaciones y

requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **GILMA INES DUQUE SALAZAR**, identificada con cedula de ciudadanía N° **32.495.421**, titular de la concesión de aguas de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° **134-0150-2016 del 4 mayo de 2016**, en beneficio del predio identificado con el PK: **6602001000001200090**, ubicado en la vereda La Tebaida del municipio de San Luis, Antioquia; para que, en un término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **PRESENTAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en el formato F-TA-84, correspondiente al "FORMULARIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA", aplicable específicamente para caudales inferiores a 1.0 L/s, relacionado con las actividades que viene realizando
- **REALIZAR** ante Cornare el correspondiente trámite ambiental para la cesión de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución N° **134-0150-2016 del 4 mayo de 2016**, en virtud a que según lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-05861-2024 del 04 de septiembre de 2024**, hubo un cambio en la titularidad del inmueble identificado con el PK: **6602001000001200090**, ubicado en la vereda La Tebaida del municipio de San Luis, Antioquia, beneficiado con el presente permiso ambiental; para cumplir con esta obligación deberá acreditar ante la Corporación la siguiente documentación e información:
 - ✓ Carta solicitando la cesión de los derechos sobre la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° **134-0150-2016 del 4 mayo de 2016** (Expediente Ambiental **056600224136**), firmada por la antigua y nueva propietaria del predio.
 - ✓ Documento de identificación del nuevo titular del inmueble, quien recibiría todos los derechos y obligaciones sobre la concesión de aguas superficiales (Cedula de ciudadanía).
 - ✓ Documentos que acrediten la calidad de propietario (Certificado de tradición y libertad del predio actualizado).

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la señora **GILMA INES DUQUE SALAZAR**, identificada con cedula de ciudadanía N° **32.495.421**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **GILMA INES DUQUE SALAZAR**, identificada con cedula de ciudadanía N° **32.495.421**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **GILMA INES DUQUE SALAZAR**, identificada con cedula de ciudadanía N° **32.495.421**, haciéndole entrega de una copia de la presente actuación, como lo prescribe la Ley.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600224136**

Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**

Asunto: **Resolución Adopta Determinaciones.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**

Fecha: **06/09/2024**